



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/4839/2024**

**Toluca, Méx., 27 de Agosto de 2024**

**HOLCIM MÉXICO OPERACIONES, S.A DE C.V., PLANTA APAXCO  
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

**FRANCISCO JAVIER ALVAR NAVA**

Av. Industrial s/n, Col. Centro

Municipio de Apaxco, Estado de México, C.P. 55660

Correo electrónico: [francisco.alvar@holcim.com](mailto:francisco.alvar@holcim.com)

## P R E S E N T E

El presente se emite en atención al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 30 de Julio del año en curso, mediante el cual solicita el **Aviso de No Requerimiento** de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar el proyecto denominado **"Aviso de Reemplazos y adecuación de infraestructura en la operación de Holcim México Operaciones S.A de C.V Planta Apaxco"**, que consiste en reemplazo de maquinaria e infraestructura: Reemplazo de soplador de silo de Harina cruda para horno, Actualización de motores principales de los Molinos de Harina Cruda y cemento 4 544MB1, Instalación de bomba de aditivos en molino de Cemento 4544MB1, Actualización de la caja de cambios de motor principal 321MP1 del Molino de Harina Cruda 321MB1, Actualización del motor principal del molino de Cemento 4 544MB1.

Las instalaciones de la empresa ubicada en Av. Industrial S/N Col. Centro, Municipio de Apaxco, Estado de México, en las siguientes coordenadas geográficas: latitud norte 19° 58' 26" longitud oeste 99° 10' 54". La superficie del proyecto es de 43.38 m<sup>2</sup>.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que en el artículo 28 fracción II de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso J) de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, se establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/4839/2024

**Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

**Artículo 50.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

### J) INDUSTRIA DEL CEMENTO:

Construcción de plantas para la fabricación de cemento, así como la producción de cal y yeso, cuando el proceso de producción esté integrado al de la fabricación de cemento.

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

### Artículo 6

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. **Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.**

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/4839/2024

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando **se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.***

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso J) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 13, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ésta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, con base en los supuestos establecidos en los preceptos invocados y al análisis de la información presentada, le comunica que el proyecto denominado **"Aviso de reemplazos y adecuación de infraestructura en la operación de Holcim México Operaciones S.A de C.V Planta Apaxco"** que consiste en: el reemplazo de maquinaria e infraestructura: Reemplazo de soplador de silo de Harina cruda para horno, Actualización de motores principales de los Molinos de Harina Cruda y cemento 4 544MB1, Instalación de bomba de aditivos en molino de Cemento 4544MB1, Actualización de la caja de cambios de motor principal 321MP1 del Molino de Harina Cruda 321MB1, Actualización del motor principal del molino de Cemento 4 544MB1, por la empresa denominada "HOLCIM MÉXICO OPERACIONES S.A DE C.V, PLANTA APAXCO" **NO REQUIERE** de someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que las actividades que pretenden realizarse no se ajustan a lo estipulado en los artículos 28 de la Ley general de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y 5 y 6 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que no es competente del caso que nos ocupa.

El presente no lo exime de obtener otro tipo de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que regulen este tipo de obras y/o actividades ante otras autoridades federales, estatales y municipales.

En caso de que sea necesario realizar obras o actividades adicionales al proyecto y se encuentren establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de la evaluación del impacto ambiental, deberá notificarlo previamente a esta Oficina de Representación, para que se determine lo conducente.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/4839/2024

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 17 de Mayo del año en curso. En caso de existir falsedad en la información, la promovente se hará acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
Expediente

No. de Bitacora:15/DD-0557/07/24

ARC/DM/B/JEMM/gmb

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

